



CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CONSUMO

ACTA N° 36/2015

30 DE JUNIO DE 2015

ASISTENTES AL CONSEJO ASESOR:

PRESIDENTA:

Consejera de Agricultura y Agua, en sustitución del
Consejero de Industria, Turismo, Empresa e
Innovación
Excusa su ausencia

SECRETARIA

D^a M^a Rosa Sancho Celdrán
Jefe de Servicio de Defensa
Consumidor

VICEPRESIDENTA:

D^a Ana Cobarro Pérez
Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía

ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

UCE

Excusa su asistencia

THADER

Excusa su asistencia

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

CROEM

D^a Rosalia Sanchez Solis de Querol

FREMM

D^a M^a José Aragón Zambudio

COEC

D. Miguel Andrés Mendoza Martínez

FRECOM

Excusa su asistencia

DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA

D. Jesús Carrasco Gómez

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

D. Luis Pérez Almansa



En Murcia, a las 11,00 horas del día 30 de junio de 2015, en la Sala de Juntas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sita en C/San Cristóbal, nº 6, se reúnen las personas convocadas por la Presidenta y relacionadas con anterioridad, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA (sesión 36/2015)

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2.- Estudio e informe, si procede, del Proyecto de Decreto...por el que se regulan las empresas de Turismo Activo de la Región de Murcia.
- 3.- Estudio e informe, si procede, del Proyecto de Decreto...por el que se regulan los Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia.
- 4.- Estudio e informe, si procede, del Proyecto de Decreto...por el que se regula la Declaración de Fiestas de Interés Regional de la Región de Murcia.
- 5.- Estudio e informe, si procede, del Proyecto de Decreto...por el que se regulan los Apartamentos Turísticos de la Región de Murcia.
- 6.- Estudio e informe, si procede, del Proyecto de Decreto...por el que se regulan los Alojamientos Rurales de la Región de Murcia.
- 7.- Estudio e informe, si procede, del Proyecto de Decreto...por el que se regulan los Albergues Turísticos de la Región de Murcia.
- 8.- Ruegos y preguntas.

Siendo las once horas del día señalado, y en segunda convocatoria, se inicia la sesión del Pleno del Consejo Asesor Regional de Consumo, por la Vicepresidenta del mismo, D^a Ana Cobarro, Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, saludando y agradeciendo la asistencia a todos los presentes.

PUNTO UNO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR.

Leída el acta de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- ESTUDIO E INFORME, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE DECRETO.....POR EL QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA.



Toma la palabra la Vicepresidenta del Consejo, Sra. Cobarro y expone el texto del proyecto para que los presentes presenten sus alegaciones.

No existen alegaciones al presente proyecto de decreto, por los presentes.

Se informa favorablemente.

PUNTO TERCERO.- ESTUDIO E INFORME, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE DECRETO.....POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Toma la palabra la Vicepresidenta del Consejo, Sra. Cobarro y expone el texto del proyecto para que los presentes presenten sus alegaciones.

El Sr. Carrasco, en representación de la Dirección General de Salud Pública, manifiesta las siguientes alegaciones:

"Incluir un punto al final del Artículo 13. Servicio de Comedor:

5.- Las instalaciones de cocina mencionadas en el punto 1 destinadas a la elaboración de las comidas preparadas que sean ofertadas en el establecimiento serán diseñadas y gestionadas conforme a lo dictado en la normativa vigente en materia de seguridad alimentaria y nutrición, concretamente en la siguiente:

- Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Antes de iniciar la actividad, los titulares de los establecimientos deberán presentar ante el órgano competente en materia de Salud Pública, declaración responsable, según modelo formalizado, a los efectos que establece el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de esta manera poder proceder a su inscripción en el Registro Autonómico de establecimientos de elaboración y servicio de comidas preparadas."

La Sra. Sánchez Solís de Querol, en representación de CROEM, manifiesta las siguientes alegaciones a este proyecto de decreto:

"Art. 6:

- 2 b) Establecimientos en régimen de condominio. Sustituir el término inmueble por unidad alojativa.



- **punto 2 c)** donde dice "... se considera uso residencial el uso de la unidad de alojamiento por los propietarios ..." proponemos que ha de eliminarse este literal o redactarse de otra manera, ya que el propietario si podría hacer uso de la misma pero como cliente turístico, esto es cumpliendo los requisitos de que habla el mismo artículo, de otra manera podría entrarse en la incongruencia de que, si solo estuviese libre esta unidad alojativa y quisiese la empresa explotadora asignársela como un cliente turístico más no podría.
- **punto 2 d)** donde dice "... , los promotores o vendedores de inmuebles para su explotación como hoteles en régimen de condominio, deberán previamente al otorgamiento de la escritura de compraventa de las unidades de alojamiento o las participaciones indivisas, aportar un documento informativo, con carácter de oferta vinculante, en el que se consignará toda la información pormenorizada sobre la afección del inmueble al uso turístico y demás condiciones establecidas en el presente artículo ..." proponemos se cambie a "... , los promotores o vendedores de ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS para su explotación en régimen de condominio, deberán previamente al otorgamiento de la escritura de compraventa de las unidades de alojamiento o las participaciones indivisas, aportar un documento informativo, con carácter de oferta vinculante, en el que se consignará toda la información pormenorizada sobre la afección del ESTABLECIMIENTO HOTELERO al uso turístico y demás condiciones establecidas en el presente artículo ..."

"Artículo 23. Insonorización. Donde dice "... Las habitaciones deberán estar convenientemente insonorizadas, tanto en sentido vertical como horizontal, así como los lugares de reunión y comedores." proponemos se cambie a "... Las habitaciones deberán estar insonorizadas según normativa vigente, tanto en sentido vertical como horizontal, así como los lugares de reunión y comedores."

"Art. 32 b) Informe previo. Consideramos excesivo solicitar planos a escala de distribución y mobiliario para un informe previo."



"Art. 33:

- **1 b) Declaración responsable. Modificación** Sustituir el término establecimiento por unidad alojativa.
- **Punto 2 a)** donde dice a) Certificado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios exigidos por la normativa vigente tanto de la edificación como de las instalaciones proponemos se cambie a a) Certificado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios exigidos por la normativa vigente para con el ESTABLECIMIENTO HOTELERO."

"Art. 34. Actuaciones de comprobación. Incorporar que el silencio administrativo se entenderá positivo."

"Art. 35. Comunicación de modificaciones. Último párrafo añadir a la instrucción del correspondiente expediente con audiencia al interesado."

"Art. 37. Dispensas. Al final del primer párrafo sustituir el término inmueble por unidad alojativa."

"Art. 41. Criterios de calificación del grupo hoteles.

- Nº 88. **** Sustituir por 1,50x1,90m
- Nº 136 Sigue siendo obligatoria la custodia; proponemos que se cambie puesto que hay una salvedad de que en las habitaciones ya existan cajas fuertes, habría que hacer mención a esto con un punto subíndice, al igual que se hace con los puntos (143 y 148).
- Nº 143. Por sostenibilidad y para ahorro de agua se le puede instar al cliente por algún cartel que si desea que no se le cambien las toallas las deje colgadas eximiendo al establecimiento de que tenga que cambiarlas todos los días.
- Nº 219. Dividir puntuación con área senior.



- Nº 241. Se propone añadir al literal "... animación para adolescentes o mayores de 65 años."

"**Artículo 46. De las habitaciones y aseos, punto 2 b y c)** donde dice

b) Una o dos mesillas de noche

c) Butaca o silla

Proponemos se añadan al literal

b) Una o dos mesillas de noche, pudiendo estar estas integradas en el cabecero.

c) Butaca o silla, pudiendo esta estar integrada en el mobiliario."

El Sr. Mendoza,, en representación de COEC, manifiesta las siguientes alegaciones a este proyecto de decreto:

Tal y como se indica en la Exposición de Motivos de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia, es necesario facilitar la inversión productiva, modificando el marco legislativo y establecer normativas que faciliten los trámites administrativos y eliminen obstáculos innecesarios, adaptándose mejor a la innovación empresarial.

El artículo 25 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia define como **alojamiento turístico** el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin otros servicios complementarios. Refiriéndose el artículo 27 del indicado texto legal a la modalidad de alojamiento de **establecimientos hoteleros**, los clasifica en hoteles, hoteles-apartamento, hostales o pensiones.

Haciendo especial hincapié en estos motivos, de donde se destaca que **las palabras clave desde el punto de terminología turística son las de ALOJAMIENTO TURISTICO y ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS** evitando todas aquellas que puedan dar lugar a otras interpretaciones, todo esto siempre en pro de una mejora, que por cierto, es más que evidente desde el primer borrador del decreto.

El sector entiende que en este último decreto ha de verse claramente marcadas estas palabras clave, que desde las asociaciones a las que represento hemos considerado para su inclusión y mejora de dicha norma.

En calidad de Presidente de Agrupación de Hoteles y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su Comarca (AgrupHotel) y Vicepresidente de la Asociación Empresarial de Hoteles y Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia, y después de comentados en nuestras asambleas los puntos del orden del día, se informa positivamente el texto, con las siguientes alegaciones:



Artículo 6,

- punto 2 b), donde dice, "... se comprometerá a que el inmueble en su conjunto..." propone que se cambie a "... se comprometerá a que el ESTABLECIMIENTO HOTELERO en su conjunto ..."
- punto 2 c), donde dice, "... se considera uso residencial el uso de la unidad de alojamiento por los propietarios ..." propone que ha de eliminarse este literal o redactarse de otra manera, ya que el propietario si podría hacer uso de la misma pero como cliente turístico, esto es cumpliendo los requisitos de que habla el mismo artículo, de otra manera podría entrarse en la incongruencia de que, si solo estuviese libre esta unidad alojativa y quisiese la empresa explotadora asignársela como un cliente turístico más no podría ¿?¿?¿
- punto 2 d), donde dice, "... , los promotores o vendedores de inmuebles para su explotación como hoteles en régimen de condominio, deberán previamente al otorgamiento de la escritura de compraventa de las unidades de alojamiento o las participaciones indivisas, aportar un documento informativo, con carácter de oferta vinculante, en el que se consignará toda la información pormenorizada sobre la afección del inmueble al uso turístico y demás condiciones establecidas en el presente artículo ..." propone que se cambie a "... , los promotores o vendedores de ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS para su explotación en régimen de condominio, deberán previamente al otorgamiento de la escritura de compraventa de las unidades de alojamiento o las participaciones indivisas, aportar un documento informativo, con carácter de oferta vinculante, en el que se consignará toda la información pormenorizada sobre la afección del ESTABLECIMIENTO HOTELERO al uso turístico y demás condiciones establecidas en el presente artículo ..."

Artículo 23. Insonorización

- donde dice, "... Las habitaciones deberán estar convenientemente insonorizadas, tanto en sentido vertical como horizontal, así como los lugares de reunión y comedores" propone que se cambie a "... Las habitaciones deberán estar insonorizadas según normativa vigente, tanto en sentido vertical como horizontal, así como los lugares de reunión y comedores."

Artículo 33. Declaración responsable. Clasificación.

- punto 2 a), donde dice, "a) Certificado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios exigidos por la normativa vigente tanto de la edificación como de las instalaciones", propone que se cambie a "a) Certificado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios exigidos por la normativa vigente para con el ESTABLECIMIENTO HOTELERO".



Artículo 34. Comunicación modificaciones.

- donde dice, "Cualquier modificación sustancial podrá comportar la reclasificación, de oficio o a instancia de parte, del establecimiento, previa instrucción del correspondiente expediente" propone que se cambie a "Cualquier modificación sustancial podrá comportar la reclasificación, de oficio o a instancia de parte, del establecimiento, previa instrucción del correspondiente expediente que incluirá audiencia del interesado. "

Artículo 36. Dispensas.

- donde dice, "Excepcionalmente, a petición del titular del establecimiento, el organismo competente ... y el valor arquitectónico, histórico o cultural del inmueble ", propone que se cambie a "Excepcionalmente, a petición del titular del establecimiento, el organismo competente y el valor arquitectónico, histórico o cultural del ESTABLECIMIENTO. "

- CLASIFICACIÓN POR PUNTOS:

- *punto 88 - Se siguen manteniendo la medida de la cama para los hoteles de 4**** en 1.80 no en 1.50 tal y como solicitábamos, propone su estudio a que se cambie a puesto que hay una categoría superior, **esta medida no habría de ser obligatoria**, sino que ha de estar considerada en la suma de puntos, o al menos en un % de las camas.
- *punto 136 - Se sigue OBLIGATORIO la custodia, propone su estudio a que se cambie a puesto que hay una salvedad de que en las habitaciones ya existan cajas fuertes, habría que hacer mención a esto con un punto subíndice, al igual que se hace con los puntos (143 y 148).
- *punto 241 - Se propone añadir al literal "... animación para adolescentes o mayores de 65 años."

Artículo 46. De las habitaciones y aseos.

- punto 2 b y c), donde dice, b) Una o dos mesillas de noche c) Butaca o silla, propone que se añadan al literal b) Una o dos mesillas de noche, pudiendo estar estas integradas en el cabecero y c) Butaca o silla, pudiendo esta estar integrada en el mobiliario.

Se informa favorablemente, el proyecto de Decreto, con las salvedades expuestas por los asistentes.

PUNTO CUARTO.- ESTUDIO E INFORME, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE DECRETO.....POR EL QUE SE REGULA LA DECLARACIÓN DE FIESTAS DE INTERÉS REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.



Toma la palabra la Vicepresidenta del Consejo, Sra. Cobarro y expone el texto del proyecto para que los presentes presenten sus alegaciones.

No se presenta ninguna alegación.

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

PUNTO QUINTO.- ESTUDIO E INFORME, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE DECRETO..... POR EL QUE SE REGULAN LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Toma la palabra la Vicepresidenta del Consejo, Sra. Cobarro y expone el texto del proyecto para que los presentes presenten sus alegaciones.

La Sra. Sánchez Solís de Querol, en representación de CROEM, manifiesta las siguientes alegaciones a este proyecto de decreto:

"Art. 2 Concepto. Eliminar el término "empresarialmente" porque hay personas que alquilan su casa y no son empresas Lo que intentamos es que se regulen y dejen de ser competencia desleal y de esta manera tendrían cabida."

"Art. 5. Requisitos mínimos del alojamiento. Eliminar la referencia a la normativa técnica de obligado cumplimiento."

"Art.7 Distintivos. Aclarar que distintivo sería de aplicación en el caso de que hubieran apartamentos de distintas categorías."

"Art. 11. Servicios mínimos incluidos en el precio.

- 1. d) eliminar del precio y facturarlos aparte porque induce al mal uso por parte de los clientes. Si se paga separadamente se hará un uso más responsable.
- 1. e) Igualar el servicio de caja fuerte a hoteles. Si los apartamentos disponen de caja fuerte, no hay necesidad de disponer de una general en el establecimiento.
- 2. d) Eliminar "y el mobiliario propio de las mismas".

"Art. 14 Reservas. Igualar este artículo al de los hoteles con el mismo texto."



"Art. 16. Alojamiento, comienzo y terminación. Modificar la hora de fin del alojamiento de las 12:00 a las 10:00 horas."

"Art. 21. Mantenimiento y conservación de las instalaciones. Sustituir "mientras estén sometidos al uso turístico" por "al momento de la entrega de llaves."

"Art. 24. Declaración responsable. Clasificación.

Apartado 2 A. Consideramos que resulta excesiva esta documentación y se corre el riesgo de que los apartamentos no reglados lo consideren un obstáculo para darse del alta con lo que seguiremos contando con una gran plaza alojativa ilegal."

"Art. 25. Comunicación de modificaciones. Al final añadir a la instrucción del correspondiente expediente que será previa audiencia al interesado."

"Art. 31. Puntuación mínima de cada categoría. Añadir subcategorías al igual que los hoteles:

- Nº 5. Respecto a las cajas fuertes para custodia de los objetos de valor en la oficina de atención al cliente, solamente en el caso de que los apartamentos no dispongan de una
- Nº 38. Redistribución de puntos con zona de ocio senior.
- Nº 42. Eliminar la exigencia de vallado y contemplar otros posibles sistemas de seguridad
- Nº 57. Sustituir la actual redacción por:
 - a) una o dos mesillas de noche o cabecero con lejas.
 - c) al menos una silla, sillón o butaca o galán de noche por habitación.
 - d) añadir "a solicitud del cliente."

- Nº 87 m) eliminar los manteles como obligatorios."

El Sr. Mendoza,, en representación de COEC, manifiesta las siguientes alegaciones a este proyecto de decreto:

Considera que en el artículo de régimen de condominio **habría que añadir** tanto en APARTAMENTOS TURISTICOS como EN ALOJAMIENTOS RURALES (adaptado el que ya existe a nivel de Hoteles)



Artículo 6. Establecimientos en régimen de condominio.

1. Son establecimientos hoteleros en régimen de condominio aquellos en que su titularidad dominical se encuentra dividida en diferentes unidades registrales sobre una misma finca, estando sometidas en todo caso a los principios de uso turístico exclusivo y unidad de explotación.

2. Los establecimientos hoteleros en régimen de condominio deberán observar las siguientes garantías:

a) Antes de iniciar la comercialización de estos establecimientos, en el Registro de la Propiedad se hará constar mediante nota marginal la afección al uso turístico que recae sobre cada unidad de alojamiento y la cesión del uso de la misma a favor de la empresa explotadora.

b) Cada uno de los propietarios de las unidades de alojamiento se comprometerá a que el inmueble en su conjunto, incluyendo zonas comunes y todas las unidades de alojamiento, sea gestionado por una única empresa explotadora.

c) En ningún caso las personas propietarias o cesionarias podrán darle un uso residencial a las unidades de alojamiento.

A los efectos de este decreto se considera uso residencial el uso de la unidad de alojamiento por los propietarios, o el reconocimiento por parte de la empresa explotadora a los propietarios de las unidades de alojamiento a una reserva de uso o un uso en condiciones ventajosas por un período superior a dos meses al año.

d) Sin perjuicio de las obligaciones de información contenidas en la normativa sobre defensa y protección de consumidores y usuarios, los promotores o vendedores de inmuebles para su explotación como hoteles en régimen de condominio, deberán previamente al otorgamiento de la escritura de compraventa de las unidades de alojamiento o las participaciones indivisas, aportar un documento informativo, con carácter de oferta vinculante, en el que se consignará toda la información pormenorizada sobre la afección del inmueble al uso turístico y demás condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 11. Servicios mínimos incluidos en el precio.

- sobre la base del fomento de la sostenibilidad y del concepto de que cuando es todo incluido, se gaste lo que se gaste el cliente normalmente malgasta (véase Aire Acondicionado puesto con las ventanas abiertas). Propone que se AÑADA "... excepto en aquellos casos que existan medidores de los consumos estos servicios básicos o de algunos de ellos, para ello el cliente conocerá el precio unitario de cada uno..."

Artículo 23. Declaración responsable. Clasificación.



- punto 1 Apdo. b) donde dice b) Que disponen de los inmuebles para ser destinados a alojamiento turístico, CAMBIAR a b) Que disponen de los ALOJAMIENTOS para ser destinados a APARTAMENTO / ESTABLECIMIENTO turístico.

Artículo 27. Dispensas.

- donde dice "y el valor arquitectónico, histórico o cultural del inmueble" CAMBIAR a "y el valor arquitectónico, histórico o cultural del ALOJAMIENTO".

Artículo 31.

- **** Añadir concepto de categoría Superior al igual que en decreto de Hoteles**

- CLASIFICACIÓN POR PUNTOS:

Servicios instalaciones generales	e 16	Ascensor
---	---------	----------

Solo en caso de ser necesario, de otra manera estos puntos servirán para la suma

21	Televisión con control remoto, de tamaño apropiado a la superficie de la estancia
----	---

??? 22" mínimo??

31	Dispone de balcón o terraza
----	-----------------------------

AÑADIR, patio o porche

38	Área para niños (zona de juegos infantiles)
----	---

AÑADIR o zona de ejercicios para mayores

42	Piscina (en caso ser una piscina de uso exclusivo de la unidad de alojamiento debe estar vallada con altura mínima de 1,20 metros y no escalable)
----	---

- Propone su CAMBIO, ninguna casa de uso privado tiene valla, y además es un elemento que aunque de seguridad estéticamente rompe el esquema rural, en el además pueden haber estanques etc.



- *** existen otros sistema de seguridad además de la valla, de tipo electrónico etc. mucho mas seguros, ya que toda valla tiene una puerta que puede ser abierta, con lo que no sirve de nada el vallado, por tanto apostamos por otro tipo de sistemas de forma enérgica .
- *punto 57, propone ELIMINAR ... punto d) o cambiar por galán de noche, ya que hablamos de un apartamento no de una habitación de hotel, así que hay sillas en el apartamento no como en un hotel que no dispone de ellas salvo en habitaciones.
- *punto 63, propone ELIMINAR este punto, no es un elemento demandado ni se conoce fuera de España.

Se informa favorablemente, el proyecto de Decreto, con las salvedades expuestas por los asistentes.

PUNTO SEXTO.- ESTUDIO E INFORME, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE DECRETO.....POR EL QUE SE REGULAN LOS ALOJAMIENTOS RURALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Toma la palabra la Vicepresidenta del Consejo, Sra. Cobarro y expone el texto del proyecto para que los presentes presenten sus alegaciones.

La Sra. Sánchez Solís de Querol, en representación de CROEM, manifiesta las siguientes alegaciones a este proyecto de decreto:

"Art. 3. Titulares. En este artículo añadir el régimen de condominio."

"Art. 7. Precios. 2. En el suministro de la energía eléctrica. Incorporar excepto si hay contadores independientes, donde el cliente tendrá que hacerse cargo de su consumo. En alojamientos rurales se tiende mucho al malgasto de energía."

"Art. 10. Reservas. Igualar al texto de hoteles."

"Art. 13. Alojamiento, comienzo y terminación. Modificar la hora de término de las 12:00 horas a las 10:00 horas."

"Art. 17. Capacidad. El último párrafo no se entiende, las alturas son exageradas para los altillos. No se entiende que la altura sea más alta en la parte baja que en la alta."



“Art. 19. Cuartos de aseo. Hay casas que por su antigüedad han tenido que construir aseos como han podido, deberían dispensarse.”

“Art. 25. Comunicación de modificaciones. Incorporar en la instrucción del correspondiente expediente el trámite de audiencia al interesado.”

“Art. 27. Dispensas. En el primer párrafo al final sustituir la palabra inmueble por alojamiento.”

“Art. 31. Puntuación mínima de cada categoría. Incluir aquí como en hoteles las categorías superior y lujo.”

“Art. 32. Criterios de calificación de las casas rurales

- Nº 6 y 7. Respecto a la señalización y la iluminación no son los empresarios los encargados de poner la señalización, carreteras no permite que se pongan carteles, les complica mucho este aspecto.
- Nº 8: Se debe aclarar cómo se acredita previamente la existencia de circunstancias especiales.
- Nº 10. Aclarar si por cubierto se entiende sombraje.
- Nº 16. Especificar que los perros sean de propiedad del empresario.
- Nº 17. Aclarar si es obligatorio el botiquín.
- Nº 20. Detector de humos. Que sea puntuable pero no obligatorio.
- Nº 21 Sistema de alarma. Se le asignan demasiados puntos. En un entorno rural y aislado no es muy eficaz.
- Gastronomía. Los alojamientos de alquiler íntegro tienen muy difícil poder acceder a estos puntos. Se propone que en su defecto estos servicios se encuentren disponibles a menos de 10 Km.
- En los criterios de puntuación de gastronomía, las casas rurales de alquiler íntegro que no dan servicios, ni comidas, están en desigualdad de condiciones. Deberían desaparecer esos criterios en estos casos y sustituirlos por otros como exteriores



- cuidados y ajardinados, o situación estratégica cerca de lugares para hacer senderismo, visitas culturales, actividades, etc. También debería puntuarse el hecho de que la casa tenga un entorno ecológico, finca ecológica, parque natural o nacional, etc.
- Nº 27. Aclarar si las acequias de las fincas también deben estar señalizadas o basta con una única advertencia.
 - Nº 34. Incluir más puntuación si hay sistemas solares.
 - Nº 38 El vallado rompe con la belleza visual, se podría sustituir por otros sistemas de seguridad.
 - Nº 44. Aclarar si en este punto vale también estufa de leña.
 - Nº 58. Dimensiones mínimas de cama doble. Muchas casas que pueden acceder a 4 ó 5 estrellas tienen cabeceros tradicionales que no tienen las medidas más amplias. Se debería poder dispensar estos casos.
 - Nº 63. Los colchones de viscolástica no suelen tener más de 22cm por buenos que sean, por lo que el criterio de colchones bien conservados con un mínimo de 25 cm debería rebajarse a 22cm. Si son de viscolástica.
 - Nº 66. Incluir bajo petición del cliente.
 - Nº 68. b) una o dos mesillas de noche o cabecero con baldas:
d) al menos una silla, sillón o butaca o galán por habitación.
g) un juego de sábanas, mantas y colchas o edredones por plaza (más un 50% adicional de sábanas y mantas bajo petición del cliente)
 - Nº 75. Soporte para objetos de tocador cerca del lavabo o lavabo con repisa suficiente para depositar las cosas.
 - Nº 83. Añadir bajo petición del cliente.
 - Nº 97. m) Mantales. Que sea puntuable pero no obligatorio.
 - Nº 102. Aclarar si sirven las hojas de reclamaciones.

El Sr. Mendoza,, en representación de COEC, manifiesta las siguientes alegaciones a este proyecto de decreto sobre alojamientos rurales en el sentido:

En todo el decreto se debería mantener la definición que su título indica de ALOJAMIENTO RURAL, esto es eliminar toda referencia a vivienda e inmueble del decreto, y nombrarlos genéricamente como ESTABLECIMIENTOS o ALOJAMIENTOS RURALES (ART. 2 Y OTROS).



Artículo 4

- donde dice, "... junto a la entrada principal...", propone que se cambie a "... excepto en aquellos casos que exista un conjunto de idéntica clasificación y categoría, donde constará a la entrada del conjunto solamente..."

Artículo 8. Servicios mínimos incluidos en el precio.

- sobre la base del fomento de la sostenibilidad y del concepto de que cuando es todo incluido se gaste lo que se gaste el cliente normalmente malgasta (véase Aire Acondicionado puesto con las ventanas abiertas), propone que se AÑADA: "... excepto en aquellos casos que existan medidores de los consumos estos servicios básicos o de algunos de ellos, para ello el cliente conocerá el precio unitario de cada uno..."

Artículo 23.

- punto 2 c) punto 1º, donde dice, "... de que el inmueble ..." propone que se cambie a "... de que el ALOJAMIENTO..." como esta en el punto 2º.

Artículo 27. Dispensas.

- donde dice, "... o cultural del inmueble ..." propone que se cambie a "... o cultural del ALOJAMIENTO ..."

Artículo 31.

- ** Añadir concepto de categoría Superior al igual que en decreto de Hoteles.
- CLASIFICACIÓN POR PUNTOS:
- *punto 23, 24 y 25, propone que se cambie a existente en un entorno menor a 10 km, (no se entiende un restaurante dentro del alojamiento tal y como se plantea aquí, con lo que se pierden 22 puntos).
- *punto 28 y 29, se propone que se proceda a su estudio, y se invalidan mutuamente o bien se pierden 2 puntos si existe alguno de ellos.
- *punto 38, propone que se CAMBIE, ninguna casa de uso privado tiene valla, y además es un elemento que aunque de seguridad estéticamente rompe el esquema rural, en el además pueden haber estanques etc.
- *** existen otros sistema de seguridad además de la valla, de tipo electrónico etc., mucho mas seguros, ya que toda valla tiene una puerta que puede ser abierta, con lo que no sirve de nada el vallado, por tanto apostamos por otro tipo de sistemas de forma enérgica.



- *punto 39, propone AÑADIR ... o de personas mayores ...
- *punto 40, propone AÑADIR ... o de esparcimiento, tipo huertos urbanos u otros ...
- *punto 44, propone AÑADIR ... sea o no de obra ...
- *punto 46, propone AÑADIR ... o de diseño ...
- *punto 66, propone AÑADIR ... bajo petición ...
- *punto 68, propone ELIMINAR... punto d) o cambiar por galán de noche, ya que hablamos de una casa rural no d una habitación de hotel, así que hay sillas en la casa no como en un hotel;... punto g) añadir bajo petición.
- *punto 75, propone ELIMINAR este punto, por no ser un elemento demandado ni se conoce fuera de España.
- *punto 83 y 84, propone AÑADIR ... bajo petición ...
- *punto 97, propone AÑADIR ... al menos uno de cada por plaza del alojamiento ...

Se informa favorablemente, el proyecto de Decreto, con las salvedades expuestas por los asistentes.

PUNTO SEPTIMO.- ESTUDIO E INFORME, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE DECRETO.....POR EL QUE SE REGULAN LOS ALBERGUES TURÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Toma la palabra la Vicepresidenta del Consejo, Sra. Cobarro y expone el texto del proyecto para que los presentes presenten sus alegaciones.

El Sr. Mendoza,, en representación de COEC, manifiesta las siguientes alegaciones a este proyecto de decreto sobre Albergues Turísticos:

Artículo 14, punto 2

- donde dice, "...el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (CTE),..." propone que se ELIMINE este literal, pues ya se recoge que se esta a la normativa sectorial vigente, por tanto el CTE puede cambiar.

Artículo 19.

- CLASIFICACIÓN POR PUNTOS:

- *punto 24, propone que se ELIMINE



Artículo 23 punto 1 b).

- donde dice, "Que disponen del inmueble para ser destinado a alojamiento turístico", propone CAMBIAR a "Que disponen del ESTABLECIMIENTO para ser destinado a alojamiento turístico".

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas.

PUNTO OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No existen ruegos ni preguntas.

Y sin más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado al comienzo de esta acta.

VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO

SECRETARIA DEL CONSEJO

Fdo.: Ana Cobarro Pérez

Fdo.: M^a Rosa Sancho Celdrán